

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXIV



C. S. I. C.  
**1994**

---

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXIV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
MADRID, 1994

---

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                   | <u>Págs.</u> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS</b>                                                                                                                |              |
| Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños ....                                                                                                  | 13           |
| <b>Arte</b>                                                                                                                                                       |              |
| Puentes sobre el Arroyo Abroñigal, por Pilar Corella Suárez ....                                                                                                  | 19           |
| Los Artífices y las Artes en Madrid en 1694, por José Manuel Cruz Valdovinos .....                                                                                | 47           |
| La Iglesia de las Descalzas Reales de Madrid según un inventario de 1703, por José Luis Barrio Moya .....                                                         | 79           |
| Pedro de Ribera y la remodelación del Puente del Retamar por Matilde Verdú Ruiz .....                                                                             | 95           |
| Lugares de recreo en el Renacimiento Español: la escena paisajística en El Pardo y Aranjuez, por Eduardo Blázquez Mateos .....                                    | 105          |
| El primitivo Convento de San Pascual Bailón y la Purísima Concepción de Nuestra Señora en el Paseo de Recoletos de Madrid, por Concepción Lopezosa Aparicio ..... | 121          |
| El Cementerio de la Sacramental de San Nicolás, por Carlos Saguar Quer .....                                                                                      | 143          |
| Jayme Marquet, un arquitecto francés en la Corte de España: nuevos datos sobre la actividad en el Real Sitio de Aranjuez, por Virginia Tovar Martín .....         | 167          |
| Jano, dibujante de Madrid, por Luis Armenteros María .....                                                                                                        | 207          |
| <b>Geografía</b>                                                                                                                                                  |              |
| El Madrid Prehistórico fue un poblado minero, por José María Sanz García .....                                                                                    | 223          |
| Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio .....                                    | 241          |

|                                                                                                                                                                          | <u>Págs.</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>Historia</b>                                                                                                                                                          |              |
| Hitos de la Historia de Madrid, por Ramón Ezquerro Abadía ...                                                                                                            | 271          |
| El Concejo de Madrid y el Real de Manzanares: un modelo de<br>conflicto territorial en la Castilla de los Reyes Católicos,<br>por María del Carmen Cayetano Martín ..... | 279          |
| Las prioras del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid<br>durante la Edad Media, por Manuel Montero Vallejo .....                                                 | 293          |
| El Colegio Imperial, fundador de una Cátedra en Arganda, por<br>José Barros Campos .....                                                                                 | 319          |
| Problemas que plantea el asentamiento nobiliario de la Corte<br>(ocupación, distribución y parcelación del suelo), por África<br>Martínez Medina .....                   | 337          |
| Leonor Mascareñas, Aya de Felipe II y fundadora del Convento<br>de los Ángeles de Madrid, por Gregorio de Andrés Mar-<br>tínez .....                                     | 355          |
| Información sumaria del proceso de don Antonio de Beaufort,<br>por José Antonio Martínez Bara .....                                                                      | 369          |
| El solar del Banco de España, por José del Corral .....                                                                                                                  | 407          |
| Estatuto del tribunal de Corte (1752), por María Pilar Domínguez<br>Salgado .....                                                                                        | 415          |
| Madriños en América en el siglo XVIII (2.ª parte), por José<br>Valverde Madrid .....                                                                                     | 427          |
| Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del si-<br>glo XVII, por Enrique Villalba Pérez .....                                                                  | 505          |
| Festejos populares y manifestaciones patrióticas celebradas en<br>Madrid con motivo de la Guerra de África (1859-1860),<br>por Miguel Ángel López Rinconada .....        | 521          |
| El Ayuntamiento de Madrid a finales del reinado de Fernando VII,<br>por Pablo Baena Pinedo y Manuel Martínez Neira .....                                                 | 543          |
| Un jesuita madrileño en Corea, por Valentín Dorado Dell-<br>mans, S. J. ....                                                                                             | 565          |
| Noticias que ahora cumplen centenario, por J. del C. ....                                                                                                                | 569          |
| <b>Literatura</b>                                                                                                                                                        |              |
| Alejandro Dumas, huésped de Madrid, por Luis López Jiménez ..                                                                                                            | 583          |
| Héctor Florencio Varela en Madrid (1881-1885) aportación a la<br>historia del americanismo en España, por Isabel Hernández<br>Prieto .....                               | 603          |

|                                                                                                            | <u><i>Págs.</i></u> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| El dilema colonial en la prensa anarquista madrileña, por Rafael<br>Núñez Florencio .....                  | 621                 |
| Algunos datos para la biografía de Gregorio Martínez Sierra, por<br>José Montero Padilla .....             | 643                 |
| Dos actos de confraternidad entre intelectuales madrileños y<br>catalanes, por Ramón Ezquerro Abadía ..... | 657                 |

## NOTAS SOBRE LA PROSTITUCIÓN EN MADRID A COMIENZOS DEL SIGLO XVII

Por ENRIQUE VILLALBA PÉREZ<sup>1</sup>

No hace falta insistir en la condena moral y el rechazo social que la prostitución merecía. Ahora bien, la prostitución no estaba prohibida<sup>2</sup> sino reglamentada; por tanto la justicia de Corte no persiguió a nadie por prostituirse sino por hacerlo al margen de esa reglamentación, o por facilitar que alguien pudiera hacerlo así.

Precisamente esa es la causa de que se persiguiera la alcahuetería<sup>3</sup> y el proxenetismo —los «rufianes»<sup>4</sup>—, delitos en torno a la prostitución ilegal<sup>5</sup>, puesto que procuraban su libre ejercicio al margen de los designios de la autoridad que a continuación expondremos.

En cuanto a la alcahuetería, la literatura ha dejado fijada en la mente de todos la imagen estereotipada de la *celestina*, excelente descripción de un tipo y de unos comportamientos y recursos que sin duda existieron. De hecho, las alcahuetas cumplían una función social necesaria para saltar la falsa honestidad impuesta en una época de hipocresía moral<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Profesor Titular. Universidad Carlos III.

<sup>2</sup> Tan conocida es la prohibición de Felipe IV, en 1623 —en plena agitación reformista— como su absoluta ineficacia. La pragmática está recogida en la *N[ueva] R[ecopilación]*, VIII, 19, 8:

Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante en ninguna Ciudad, villa ni lugar destos Reynos se pueda permitir, ni permita mancebía, ni casa publica, donde mugeres ganen con sus cuerpos, y las prohibimos y defendemos, y mandamos se quiten las que huviere, y encargamos a los del nuestro Consejo tengan particular cuydado en la execución, como de cosa tan importante: y a las justicias que cada una en su distrito lo execute, so pena que si en alguna parte las consintieren, y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación del oficio, y en cinquenta mil maravedis, aplicados por tercias partes, Camara, luez y denunciador, y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia.

<sup>3</sup> Covarrubias, voz «Alcahueta»: *La tercera, para concertar el hombre y la muger se ayuntan*, no siendo el ayuntamiento legítimo, como el de marido y muger.

<sup>4</sup> Covarrubias, voz «Rufián»: *El que trae mugeres para ganar con ellas, y riñe sus pendencias*.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, lo que dice Quevedo de las alcahuetas y busconas para las que hacían tercerías en *La hora de todos y la Fortuna con seso*, Madrid, Castalia, 1988, págs. 99-104.

<sup>6</sup> En nuestra Tesis Doctoral —*Mujeres y orden social en Madrid: Delincuencia femenina en el*

En el caso de los rufianes se trataba de una ocupación exclusivamente masculina, el tradicional acuerdo de ofrecer protección a cambio de participar en los beneficios que las mujeres obtenían en el ejercicio de la prostitución. Inmersos en el hampa, algunos de ellos estaban amancebados con sus protegidas, y participaban en esa sociedad de matones, jaques y fulleros, por lo que las pendencias que podían originar preocupaban considerablemente a las autoridades<sup>7</sup>. Del mismo modo que las alcahuetas, no eran encausados por propiciar modos de vida inmorales, sino por quebrantar el control y la organización que sobre la prostitución establecía el poder, limitada en sus actividades a la regulada y recluida a los burdeles que se atenían a la reglamentación y la vigilancia de la Sala —en el caso de Madrid—. En cierta medida, todos los acusados de lenocinio, alcahuetería o de actuar como rufianes lo eran por romper el monopolio que sobre la prostitución ejercía el poder, reportándole en algún caso beneficios económicos, pero, sobre todo, supuestas ventajas para el orden ciudadano.

Esa tolerancia bajo control estaba ya bien arraigada en la Edad Media como recogen numerosas ordenanzas municipales<sup>8</sup>, y como tal fue heredada

*cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*— apuntamos cómo prácticamente todos los acusados en la Sala de alcaldes de casa y corte en esos años por alcahuetería eran mujeres, mientras que los pocos casos registrados de varones suelen corresponder a los maridos, de modo que se trataba de una dedicación matrimonial compartida. Se aprecia además en este delito —como en otros varios— la existencia de todo un mundo inmoral, inmerso en los bajos fondos, en el que los acusados lo eran de varios delitos de este tipo: por ejemplo, son varias las alcahuetas que también estaban amancebadas y alguna comparte sus oficios de tercería con su trabajo como mujer de la casa pública, no faltan tampoco las que aparecen acusadas al mismo tiempo de hechiceras —muy en consonancia con el citado estereotipo celestinesco—, e incluso encontramos algunas que hacían de alcahuetas de sus propias hijas —actuando más que como terceras como proxenetas que amparaban esos tratos de sus hijas en la aparente respetabilidad del acompañamiento materno, reforzadas en algún caso con la apariencia de ser beata—. Pinheiro recoge muy bien alguno de estos últimos casos, como se ve en este retrato de una de esas madres a la que conoció por medio de la hija:

*En fin, poco a poco vine a conocer quién era: la señora doña María de Salinas; en el año 603, in antiquis, María de Salinas, hija de María Alvarez, moza de 20 años, bien parecida y mejor hablada, medio dama y medio fregona, cuya madre vivía de alquilar casa, cama y moza, y había tres años que andaba amancebada con el embajador de Parma, con mucha honra y recogimiento...*

Pinheiro da Veiga, Tomé, *Fastiginia. Vida condiana en la Corte de Valladolid*. Traducción y notas de Narciso Alonso Cortés. Valladolid, Ambito, Ayuntamiento, 1989, pág. 196.

<sup>7</sup> En la *N.R.*, VIII, 11, 4 se refieren *los muchos ruidos y escandalos, muertes y heridas de hombres se recrecen en nuestra corte y en las ciudades y villas de nuestros Reynos por los rufianes*, por lo que se ordenaba que *las mugeres publicas que se dan por dinero no tengan rufianes*.

<sup>8</sup> Sobre ello pueden verse, por ejemplo: Asenjo González, María, «Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media: el caso de Segovia», en *Las mujeres en las ciudades medievales*. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, págs. 109-124; en especial, págs. 120-122; Cabañas, María Dolores, «La imagen de la mujer en la Baja Edad Media castellana a través de las ordenanzas municipales de Cuenca», en *idem*, págs. 103-108, sobre todo, págs. 107-108; Hinojosa Montalvo, José, «La mujer en las

por los siglos modernos<sup>9</sup>; de modo que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte<sup>10</sup>, cuando adquiere una jurisdicción territorial estable, no hace sino aplicar en Madrid lo que las autoridades locales o reales —a veces, incluso eclesiásticas— venían haciendo en todas partes desde siglos atrás.

La principal manifestación de esa enorme contradicción<sup>11</sup> que supone que la autoridad que invocaba siempre la moralidad en sus leyes y disposiciones organizase en la práctica el ordenado y pacífico desarrollo de una actividad pecaminosa y condenable como la prostitución era el doble juego ocultación/exhibición con que se trataba la actividad de las damas cortesanas, y que derivaba de la justificación que siempre se hacía de su ejercicio como «mal menor», como medio de evitar excesos más graves. Por una parte, se las recluía en mancebías, en burdeles —consistentes más en barrios que en casas—, teóricamente para apartarlas de las personas honestas, aunque, sin duda, era el único modo de controlarlas eficazmente, de vigilar el orden público, de poner a su cargo a «padres» y «madres» de esa casa pública, de supervisar el cumplimiento de los aranceles acordados...; por otra, se hacía de ellas una suerte de símbolo, exhibido en determinados momentos en los que se simulaba un sincero afán por «convertirlas», que alcanzaban su punto más representativo en la Cuaresma, con los famosos sermones.

---

ordenanzas municipales en el reino de Valencia durante la Edad Media», en *idem*, págs. 48-51; Orcaestgui Gros, Carmen, «Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», en *idem*, págs. 16-18; Segura Graiño, Cristina, «Las mujeres andaluzas en la Baja Edad Media (Ordenamiento y Ordenanzas municipales)», en *idem*, págs. 147-149.

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, Galán Sánchez, Angel y López Beltrán, M.<sup>a</sup> Teresa, «El status teórico de las prostitutas del reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI (las Ordenanzas de 1538)», en *Las mujeres en las ciudades medievales*, págs. 161-169; Puig, Angelina y Tuset, Nuria, «La prostitución en Mallorca (siglo XVI): ¿El Estado un alcahuete?», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, págs. 71-82.

<sup>10</sup> La Sala de Alcaldes de Casa y Corte ostentaba un lugar de privilegio en la justicia del Madrid cortesano por su propia esencia y competencias. Sobre ella en esta época puede consultarse: Villalba Pérez, Enrique, *La justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos de siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993. Para finales de siglo: Sánchez Gómez, Rosa I., *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Ministerio del Interior, 1989.

<sup>11</sup> Las profesoras López-Cordón y Fernández Vargas dicen al respecto del mundo de la prostitución que en él:

*las disociaciones llegan al máximo. Condenada por moralistas y teólogos, la prostitución está más o menos regulada por la sociedad civil, llamando la atención el contraste entre la tolerancia práctica y la dramática consideración social de las prostitutas como individuos, el contraste entre la tolerancia de la actividad e incluso su abierta defensa como «necesidad».*

López-Cordón Cortezo, M.<sup>a</sup> y Fernández Vargas, Valentina, «Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX*, págs. 13-40, pág. 40.

Pérez de Herrera resumía muy bien ese consentimiento avergonzado de su ejercicio, cuando —entre las medidas que propone para mantener el orden social en la Corte— recomienda:

*andar con mucho cuidado por las calles de sus quarteles, inquiriendo los vagabundos, y a los que viven viziosamente, y procurar en la reformation general dejar las mugeres que llaman cortesanas enamoradas que le pareciere bastar para evitar otros pecados mayores en tan gran lugar, fuera de la casa publica permitida de las leyes, a las quales ordenen y obliguen que vivan en un varrio y calles señaladas para este efecto, pues el orden que ay de estar mezcladas entre la gente honesta y recogida no puede dexar de causar mal exemplo a las donzellas, casadas y viudas que viven honestamente [...] y aun no parece fuera de proposito obligarlas que ya que esten expuestas a peccar se ocupen en algunas labores, pues tiene tanta fuerça la costumbre de trabajar que las ayudara a salir del peccado*<sup>12</sup>.

Esa opinión sobre la prostitución es un buen ejemplo del utilitarismo represor que proponían muchos de estos *reformadores*: considerada un pecado —y, por tanto, estrictamente un delito— es consentida «para evitar otros pecados mayores», aunque, eso sí, debidamente alejada de las «personas decentes» para evitar que su trato contaminase a las hijas o mujeres de su potencial clientela.

No obstante, como decíamos, parece que la sociedad se apropiaba el derecho de manejar la imagen pública de esas mujeres. Por una parte, guardando la apariencia, como era el caso de las conocidas prédicas de Cuaresma, las que se dirigían a las mujeres públicas con motivo del sermón de la Magdalena. Los sermonarios y las instrucciones para predicadores contienen casi siempre algún ejemplo de ellos. Pinheiro nos describe el que se dio el martes santo de 1605 en la iglesia de la Magdalena de Valladolid:

*El Martes Santo se hizo una procesión en la iglesia de la Magdalena a las mujeres públicas, que se pudiera hacer a toda la corte, donde la justicia llevó once; cuando acudimos, a las ocho, no pude entrar; ni se convirtió ninguna, antes están haciendo muecas y descomposturas, que*

<sup>12</sup> Pérez de Herrera, Cristóbal, *Cerca de la forma y traça como parece podrian remediarse algunos peccados, excessos y desordenes en los tratos, vastimentos y otras cosas de que esta villa de Madrid al presente tiene falta, y de qué suerte se podrian restaurar y reparar las necessidades de Castilla la Vieja, en caso de que su Magestad fuesse servido de no hazer mudanza con su Corte a la Ciudad de Valladolid*, S.a., s.l., ¿Madrid, 1600?

*sirven de escándalo más que de provecho. Cuando alguna se arrepiente, las señoras que están presentes la recogen para casarla, aunque nosotros decimos que las llevan para maestras de ceremonias. Ocurren en estas ocasiones farsas solemnes, y me contaron que estos años atrás, predicando un franciscano viejo, sacó una cruz y una calavera, y viendo que una pobre moza se enternecía, y que un rufián estaba torciendo los bigotes y amenzándola, comenzó a gritar: «Puto ladrón, quítate delante; déjadme dar con el infante en el infierno, qui ponit obicem Spiritui Sancto». Y tomó la calavera, y se la tiró, con la cruz, a la cabeza...<sup>13</sup>.*

Don Francisco Terrones del Caño, en su *Instrucción de predicadores*, parecía no tomarse este sermón a las mujeres públicas como mero trámite, sino como un intento sincero de llevarlas a la vida honesta, cuando advertía:

*El que no fuere muy afectuoso y vehemente, no tome a predicar a las mujeres públicas para convertirlas<sup>14</sup>.*

Pero además de esos sermones —que respondían a un claro propósito de tranquilizar las conciencias y de señalar inequívocamente a las prostitutas como pecadoras a los ojos de todos—, parece que algunas autoridades llegaron a servirse de ellas, dada su miserable condición, para fiestas tan denigrantes como la descrita por Pinheiro:

*...sabréis que entre las fiestas que en Madrid hicieron a la reina, fue una poner delante de Palacio un mástil untado con carnero, y cintas encima, y otra invención del Corregidor fue mandar a las mujeres públicas que, con medias alzadas, fuesen a correr, al paio, delante de Palacio, con premios a la que mejor y más corriese; y así se hizo, cayendo muchas y mostrando las piernas a la Reina y la trasera al Corregidor, que es fiesta digna de memoria, y que, de hoy a diez años, no creerían nuestros hijos, si se la contáramos<sup>15</sup>.*

Al margen de ello, su imagen pública debía estar claramente diferenciada, no podían confundirse con las damas o con las mujeres honradas, para lo cual nada más fácil que prohibirles vestir determinadas ropas e incluso *se trata de*

---

<sup>13</sup> Pinheiro da Veiga, Tomé, *Fasnginia*, pág. 48.

<sup>14</sup> Terrones del Caño, Francisco, *Instrucción de predicadores*, edición del P. Félix G. Olmedo, Madrid, Espasa-Calpe, 1960, pág. 58.

Un sermón de la Conversión de la Magdalena, de fray Manuel Guerrero Rivera (1679), puede verse, por ejemplo, en Herrero García, Miguel, *Sermonario clásico. Con un ensayo sobre la oratoria sagrada*, Madrid, Escelicer, 1942, págs. 175-198.

<sup>15</sup> Pinheiro da Veiga, Tomé, *Fasnginia*, pág. 225.

que lleven atuendos que las «declaren»<sup>16</sup>. La Nueva Recopilación recoge esas restricciones referidas sobre todo a ornamentos y telas lujosas:

*Item, mandamos, que las mugeres, que publicamente son malas, y ganan por ello, no puedan traer, ni traygan oro, ni perlas, ni seda, so pena de perder la ropa de seda, y con ella lo que traxeren, y los verdugados de seda que traxeren. Y en quanto a los bordados, y guarniciones de oro, entendiéndose, lo que esta prohibido generalmente, como se ha, y deve entender, mucho mas razon ay para que comprehenda a este genero de gente: y hase de entender ansi mismo, que lo que está prohibido generalmente a todas las mugeres cerca de los trages, y vestidos, no los han de poder traer las dichas mugeres publicas, ni en sus casas, sino fuera dellas, como siempre se ha interpretado y acostumbrado, y para obiar y evitar todo genero de calumnias, fraudes y achaques»<sup>17</sup>.*

Lo que demuestra que esas disposiciones no tenían un sentido antisuntuario, sino claramente distintivo. Cuando en 1639, el Consejo prohíbe el uso de guardainfantes a las mujeres hace también una excepción con respecto a las prostitutas:

*Manda el Rei nuestro Señor que ninguna muger de qualquier estado, i calidad que sea, pueda traer, ni traiga guardainfante, u otro instrumento, o trage semejante, excepto las mugres que con licencias de las Justicias publicamente son malas de sus personas, i ganan por ello, a las quales solamente se les permite el uso de los guardainfantes, para que los puedan traer libremente, i sin pena alguna...<sup>18</sup>.*

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte no hizo sino seguir esa misma concepción. La actitud de los alcaldes fue, en principio, conseguir un control estricto y eficaz mediante la reducción de la prostitución a un único lugar determinado, pero, poco a poco, fueron rindiéndose ante la imposibilidad de conseguir esa concentración, aceptando tomar sólo medidas limitadas a casos concretos.

El pregón general dado por la Sala contiene un buen resumen de la política de los alcaldes de Casa y Corte con respecto a la prostitución: la actividad de las prostitutas debía estar bajo la supervisión organizativa y económica de la

<sup>16</sup> Cepeda Adán, José, «La mujer en la Historia. Problemas metodológicos», en *Nuevas perspectivas sobre la mujer*, Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1982, vol. I, págs. 13-17, pág. 17. El profesor Cepeda cita el ejemplo de la mantilla sevillana, originada en la orden dada a las prostitutas de acortar sus mantillas para evitar confusiones con el resto de las mujeres que acudían a misa.

<sup>17</sup> N.R., VII, 12, 1 punto 13.

<sup>18</sup> A[utos] A[cordados], VII, 12, 1.

Sala, por lo que no podían ejercer su oficio sino en la casa pública y, en ningún caso, dependiendo de rufianes:

*Otro si manda que ninguna muger enamorada rramera ni cantonera sea osada de tener ni tenga rrufianes so pena de çien açotes y de aver perdido los bestidos que tubiere y que no tengan moças sospechosas menores de quarenta años so las penas contenidas en las leyes<sup>19</sup>.*

Esta supervisión se hacía extensiva también a los aspectos sanitarios:

*Otro si manda que ninguna muger enamorada que aya estado o este enferma de bubas no gane en esta çiudad ni en la mançebia so pena de çien açotes y so la dicha pena manda que la que no fuere vezina della y natural no gane en esta corte y se vaya de ella<sup>20</sup>.*

Aunque la principal preocupación era el mantenimiento del orden público:

*Otro si manda que ninguna persona sea osada de entrar en casas de mugeres enamoradas de la rrameria con ningunas armas so pena de la aver perdido y destierro desta corte<sup>21</sup>.*

La cuarta dirección de la actitud de la Sala era, precisamente, garantizar esa distinción en sus vestidos y comportamientos públicos con respecto a las damas, mirando por esos aspectos de la imagen que, supuestamente, eran un resguardo para la moralidad:

*Otro si manda que ninguna muger enamorada lleve ni haga llevar almohadas a la iglesia ni le lleven la falda ni traigan escuderos que las acompañen ni mas de una muger [...], ni traigan sombreros de seda, rraso ni tafetan ni guarneçidos de oro ni de seda ni de plata por las calles ni iglesias ni se asienten en las dichas iglesias entre las mugeres principales ni delante dellas y que con los dichos sombreros ni sin ellos no anden ni esten tapadas las caras en las iglesias ni fuera dellas...<sup>22</sup>.*

La Sala intentó, según su costumbre, hacer efectiva su tutela en esos cuatro sentidos; no obstante, en unos resultó más eficaz que en otros. Para mantener el control sobre la prostitución la opción más eficaz era reunirla en un barrio

---

<sup>19</sup> A.H.N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, libro 1199, «Pregón general para la governacion desta corte», punto 8, f. 1. Se trata del más importante de sus pregones, dado primero en Madrid y reiterado más tarde en Valladolid, con ocasión de trasladarse allí la Corte.

<sup>20</sup> *Ibidem*, punto 10.

<sup>21</sup> *Ibidem*, punto 12.

<sup>22</sup> *Ibidem*, punto 9.

propio y nombrar unos administradores que velasen por el cumplimiento de las leyes, por el respeto de los aranceles acordados o por la satisfacción de los derechos pertinentes<sup>23</sup>. El lugar destinado a tal efecto en Madrid fue el llamado *barranco de Lavapiés*, tal como expresaron los alcaldes en un auto de octubre de 1596:

*mandaron que se notifique a todas las mugeres enamoradas que de tres dias a esta parte an estado en el barranco de labapies desta villa que dentro de tres dias primeros siguientes se buelban al dicho barranco y no esten en calles ni casas dibididas queriendo bibir libres sino en el dicho barranco de labapies...*<sup>24</sup>.

Los alcaldes dejaban, pues, bien claro que no admitían libertades de ningún tipo, sino que las «mujeres enamoradas» debían limitarse a aceptar la organización que se les imponía. Al frente de ese burdel institucionalizado se colocaba a un «padre» y una «madre» de la mancebía, encargados de actuar como enlace entre el prostíbulo y la Sala, que los responsabilizaba a ellos del cumplimiento de sus órdenes, como por ejemplo de que se cobrase el arancel fijado por ella misma<sup>25</sup>.

Aunque en principio pudiera parecer una preocupación secundaria, los alcaldes se ocuparon también de las inspecciones sanitarias a las prostitutas, no limitándose sólo a prohibir —como se hacía en el pregón general— que las enfermas «ganasen» en la mancebía, sino incluyendo entre las obligaciones del cirujano de la cárcel de corte<sup>26</sup> la de visitar el *barranco*<sup>27</sup>, con lo que se

<sup>23</sup> Se podía cobrar a las prostitutas el llamado derecho de las perdices, sobre el que parece que hubo algunos abusos según se desprende de la orden de la Sala a los alguaciles de corte y de villa para que *no cobren ni lleven por si ni por ynterposita persona de las mugeres publicas los derechos que llaman de las perdices sin mostrar el titulo, causa o rrazon porque lo llevan*, mandándose también *al padre de la mancevia no los cobre para ningun alguacil ni otra persona*. A.H.N., *Consejos*, libro 1197, f. 144, 1585, julio, 8, Madrid, Sala de Alcaldes.

<sup>24</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1198, f. 122, 1596, octubre, 29, Madrid. Auto de la Sala.

<sup>25</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1198, f. 141, 1597, agosto, 4, Madrid. Sala de Alcaldes:

*Mandaron que se notifique al padre y madre de la casa publica desta villa que al presente es e adelante fuere que guarden el aranzel que se les dio por los señores alcaldes en nuebe de henero de ochenta e ocho y no ezedan del en manera alguna so pena de çien açotes y quatro años de destierro de la Corte y çinco leguas y asi lo probeyeron y mandaron.*

<sup>26</sup> Que dependía de la Sala, como todo el funcionamiento de la cárcel de Corte. Puede verse al respecto: Villalba Pérez, Enrique, «Algunas notas acerca de la gestión de las cárceles madrileñas a comienzos del siglo XVII», en *Boletín de la Facultad de Derecho de la U.N.E.D.*, n.º 3, 1993, páginas 311-327.

<sup>27</sup> Ya en 1591, Antonio de Linares, barbero y cirujano afirmaba llevar años visitando *la casa de la mancebía y el barranco* y la cárcel, por lo que pedía que se le nombrase oficialmente, como en efecto se hizo. A.H.N., *Consejos*, libro 1197, f. 399, julio, 4, Madrid.

relacionaba la prostitución con el mundo culpable de los presos<sup>28</sup>. Esa atención fue, naturalmente, mayor en la medida en que la enfermedad de algunas de estas mujeres suponía un riesgo de contagio, como en 1604, cuando, estando la Corte en Valladolid, la Sala, habiendo sido informada de *que algunas de las mugeres enamoradas cantoneras que ay en esta corte estan enfermas de llagas y males contaxiosos*, ordenó

*que se haga averiguación de las mugeres que tienen los dichos males contagiosos y llagas, y hecha Jusepe de Castañeda çirujano dela carzel rreal de esta corte a cuyo cargo esta las visite y un alguacil las compela a que se dejen bisitar y hechas las declaraciones se lleben ante su magestad para las ver y proveer justamente y mando que no se bisiten otras mugeres ningunas mas de las ordinarias del barranco y la casa publica que se suelen visitar en ninguna manera*<sup>29</sup>.

En cuanto al mantenimiento de esa imagen diferenciada de las prostitutas, parece que la Sala intentó hacer cumplir las limitaciones que marcaban las leyes en sus vestidos, pues en el inventario general aparece alguna dama cortesana encausada por vestir sedas y en los libros de la Sala hemos encontrado al menos dos peticiones de ex prostitutas para poder vestir seda, como ésta de 1612:

*Ysabel de Cordoba estante en esta corte digo que yo e sido dama cortesana y agora al presente no lo soy y abra mas de quinze dias que yo me e rrecoxido en una casa muy honrrada en compañía de Ana de Azentra biuda de Alonso de Granda escrivano en la qual estoy rrecoxida haçiendo labor de rrandas y rropa blanca que me dan de las tiendas y el cura de la parroquia me socorre con alguna limosna con lo qual me sustento sin ofender a dios como consta de la fe del dicho cura que presento, a vuestra alteza suplico mande que se rreciba ynformacion delo contenido y siendo ansi se me de licencia para que pueda traer seda pues no soy como dicho tengo dama cortesana, sobre que pide justicia*<sup>30</sup>.

También tuvieron los alcaldes algún problema con la salvaguarda de esa apariencia de moralidad que se limitaba a ciertos días señalados. Así, en 1617-

<sup>28</sup> Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-235-25, 1599: *Por muerte de biçinay barbero y çiruxano esta baca la plaça de çiruxano de la carçel rreal desta villa y de la casa de las mugeres públicas cuya probisión es desta villa de Madrid*.

<sup>29</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1199, f. 176, 1604, febrero, 19, Valladolid.

<sup>30</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1201, f. 309, 1612, mayo, Madrid. Después de hacer información sobre ello, la Sala le dio la licencia.

La misma petición hizo Catalina Sánchez cuatro años después, A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 284.

1618, la Sala se vio envuelta en una polémica entre los jesuitas del Colegio Imperial, que pedían que en algunos días de fiesta las prostitutas no ejercieran su oficio y *que se les zerrase la casa*, y los representantes legales de las mujeres públicas.

En nombre de la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús se alegaba que en otras ciudades como Sevilla y Granada en las fiestas religiosas más solemnes así se hacía, y solicitaban al Consejo que en Madrid se aplicase otro tanto. Este lo tuvo por bien y la Sala registró y ordenó el cumplimiento de dichos autos, incluyendo así mismo una provisión real que se había dado en 1610 en ese sentido.

Sin embargo, el Consejo —al aceptar su propuesta— encomendó a dicha Congregación que dieran de comer a las mujeres de la casa pública los días que ésta —según su propia petición— estuviera cerrada; decisión protestada por los jesuitas, que pidieron la revocación de los autos que ordenaban tal cosa, ya que la Congregación nunca se había ofrecido a darles de comer ni —según ellos— tenía renta para hacerlo.

En nombre de las mujeres, un procurador protestó y pidió que del mismo modo que en los días de Nuestra Señora la diputación de la Veracruz recogía y alimentaba a las prostitutas así lo hiciese la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción, pues de lo contrario *es causa de que las susodichas senpeñen para comer y vendan sus pocas prendas que tienen*.

La Sala dio la razón a las mujeres, pero al parecer la Congregación se negaba a cumplir la parte que le asignaban, puesto que hubo una nueva queja de las mujeres de la casa pública que afirmaban cumplir lo establecido y no ejercer *los días de apóstoles y pasquas, corpues y trinidad*, los cuales la Congregación tenía buen cuidado en recogerlas pero no así en darles de comer.

Finalmente, un escribano tuvo que notificar formalmente, ante la Congregación reunida, la obligación de cumplir lo dispuesto; y ante él volvieron a esgrimir los mismos argumentos y a suplicar al Consejo *se sirba de denegar lo que por parte de las dichas mugeres se pide*<sup>31</sup>.

Es un buen ejemplo de lo que venimos explicando, incluso una congregación religiosa podía pedir para que no se hicieran tantas *ofensas a nuestro señor* algo considerado por ella como *cosa justa y del serbiçio de dios*, pero era incapaz de poner nada de su parte, ni siquiera la comida de unos cuantos días.

Pero el principal objetivo de los alcaldes, agrupar a las damas cortesanas en el reducto de la mancebía para poder comprobar mejor el acatamiento de sus autos en todos los aspectos citados y, sobre todo, para vigilar los posibles desórdenes organizados por su clientela, a se vio pronto desbordado. Era prácticamente imposible conseguir que la prostitución no se extendiera por toda la ciudad, y parece que la situación se les fue de las manos definitivamente tras el

<sup>31</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1205, ff. 31-44.

regreso de la Corte de Valladolid, pues ya en 1609 se tuvo que recordar la obligación de

*que las mugeres enamoradas se rreduzcan a una calle que llaman del barranco como antiguamente solían estar para que se ybiten los ynconbinientes que rresultan de estar dibididas y para las ir a buscar la calle y meter en ella las mugeres se comete al señor alcalde Francisco Marquez, y ansimismo que cada uno de los señores alcaldes en su quartel las mugeres cortesanas que biben de serlo las rreduzca y ponga en el en las partes que bieren que conbiene para quitar los ynconbinientes que pueden rresultar y rresultar de estar en casas y calles no conbinientes para ellos y asi lo mandaron y señalaron<sup>32</sup>.*

Pero es que dos años después los alcaldes reconocen que aún no se les había señalado calle a las cantoneras, de modo que era mucho más difícil realizar las visitas sanitarias y se producían numerosos inconvenientes en toda la ciudad<sup>33</sup>.

Desde entonces comienzan también los informes de los padres de la casa pública quejándose de que las mujeres que vivían en ella *se salen en cuerpo a la calle y se meten en todas las casas de la becindad y en las tabernas y bodegones*, lo que era motivo incluso de *muchas pendençias y muertes*<sup>34</sup>, tal como los alcaldes se temían. De modo que ya no sólo no se podía reducir a las mujeres al *barranco*, sino que incluso las que estaban en la mancebía salían de ella a las puertas, a las tabernas o a otras casas en busca de clientes.

La Sala tuvo que adaptarse a esa situación y reconocerse incapaz de hacer cumplir el ambicioso plan inicial, conformándose con «limpiar» de mujeres cortesanas algunas calles, cuando en ellas se alojasen personas de rango —como tantas veces, tratando de ocultar la realidad, en lugar de intentar mejorarla—, o cuando recibían las insistentes protestas del vecindario por una compañía indeseable y las pendençias y escándalos que provocaba su presencia. Por ejemplo, en 1616, se produjo un cierto forcejeo legal entre la Sala y algunas cortesanas: los alcaldes dispusieron que tres mujeres cortesanas que se habían establecido y *ganaban* en la entrada de la calle del Baño, la abandonasen en

<sup>32</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1200, f. 433, 1609, junio, 4, Madrid. Sala de Alcaldes.

<sup>33</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1201, f. 79, 1611, enero, 10, Madrid.

<sup>34</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1201, f. 347, 1612, agosto, 13, Madrid. Rafael Berrueco, en nombre de Andrés Serrano, padre de la casa pública.

Al año siguiente, el mismo padre de la mancebía volvió a informar a la Sala que, a pesar de haberse dado un pregón en el que se prohibía a las mujeres de ella que *se pusiesen en cuerpo a la puerta a ynquietar a los ombres que pasan*, las cortesanas seguían incumpléndolo: A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 274, 1616.

dos días y dejasen sus casas y no volvieran nunca a esa calle, sin que los propietarios que les alquilaron las viviendas pudieran alquilarlas en adelante sino a personas honradas, puesto que las prostitutas eran *jente perjudicial y la calle no esta segura de las pendençias empelladas y muertes que an suçedido y suceden*<sup>35</sup>.

Las mujeres, por medio de un procurador, trataron de ganar tiempo por dos veces —los días uno y tres de junio—, alegando que no había calle conocida para su profesión y que en ningún otro lugar querían recibirlas. Aún seguían allí el día seis, cuando los vecinos protestaron formalmente a la Sala dado que *aunque es cumplido el termino que se les dio no an querido salir*, por lo que los alcaldes tuvieron que ordenar que se cumpliera de inmediato el auto<sup>36</sup>.

Este episodio nos muestra cómo ya no se daba por supuesto que debían salir de las calles en las que se aposentaban «con libertad», para recluirse en la mancebía, puesto que *no tienen calle conoçida donde estar*, y además nos cambia bastante esa imagen de la prostitución alejada completamente de los mecanismos de la administración, mostrándose capaz de recurrir —mediante un solicitador— las decisiones de la justicia.

En el mes de julio se emprendió una acción similar contra *las mugeres cortesanas que estan en la calle del duque de Maqueda*, puesto que en ella vivía el embajador de Venecia y querían evitarse escándalos, por lo que a Isabel de Salazar y Catalina de Salcedo, damas cortesanas, se les notificó la orden de desalojo y a quienes les alquilaron los aposentos que no volvieran a darlos a *semexantes mugeres*<sup>37</sup>. Buena prueba de que todo el mundo en la Corte percibía esos intentos de la Sala sólo como un esfuerzo por «lavar la cara» de determinados lugares en los que convenía evitar posibles altercados o malas imágenes es que uno de esos propietarios que había alquilado aquellas casas, meses después, se dirigió a la Sala exponiendo que, puesto que en aquella calle ya no posaban ni el duque ni el embajador, se le diese *lizencia para alquilarlas a quien quisiere aunque sea muger cortesana*<sup>38</sup>.

Algo parecido ocurrió a la vez con las prostitutas de la calle de la Cruz. Unos cuantos vecinos de dicha calle se dirigen a los alcaldes denunciando

*que en la dicha calle al cabo della donde bibimos y otra mucha jente onrada y de buena vida viven tres damas de corte unas junto a otras y otra al principio de la dicha calle, con tanto escandalo y desenboltura y pendençias que cada dia y noche se ofrezzen que no se puede bibir en la dicha calle ni aun entrar seguros en nuestras casas,*

<sup>35</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 313, 1616, mayo, 26, Madrid. Sala de Alcaldes.

<sup>36</sup> *Ibidem*, ff. 315-316.

<sup>37</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 543, 1616, julio, 15. Auto de la Sala.

<sup>38</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 544, 1616, noviembre, 11, Madrid.

por lo que pedían que se ordenase su salida de esa calle. Los alcaldes, efectivamente, decidieron en un auto que se notificase a esas mujeres que, en tres días, *salgan de las casas en que estan y se buyan a vibir a otra parte*<sup>39</sup>; de nuevo nos encontramos con que dos semanas después aún seguían dichas mujeres en el mismo lugar, los vecinos tornaron a protestar y los alcaldes a dar otro auto para que *cumplan lo proveydo*, notificándolo de nuevo a las cuatro cortesanas<sup>40</sup>, y, de nuevo, el propietario de las casas sale en defensa de dichas mujeres, pidiendo que se revocase la orden

*porque el sitio y casa donde las susodichas biven esta en parte y lugar donde no haçen daño ni perjuicio porque no ay beçindad frente dellas y el que bive a un lado no la rrecive ni puede rreçivir de manera que tenga justa causa de queja,*

recordando que en los años que llevaban ocupando esas casas nunca se había pedido eso<sup>41</sup>.

Al año siguiente, los alcaldes exponían que en muchas de las calles principales de la Corte se alojaban mujeres de mala vida<sup>42</sup>, con los consiguientes perjuicios para la honestidad por su mal ejemplo que incluso podía influir en otras mujeres, para el orden por los altercados que originaba su presencia o para el control sanitario dadas las dificultades para que el cirujano pudiera visitarlas por toda la Corte, sin saber exactamente dónde se alojaban —y los alcaldes pensaban que *las mas destas estan malsanas y con llagas* y que encubrían sus males—; además, con esa dispersión muchas de ellas tenían rufianes. Por todo ello, la Sala pidió al Consejo que se intentase volver a reunir las en la calle del barrio de Lavapiés en que solían estar, para evitar, también, *perjuicio a las bezindades*<sup>43</sup>.

Pero, por supuesto, las cosas ya nunca se arreglaron y los alcaldes siguieron limitándose a dar autos específicos para los casos de determinadas calles en las que las prostitutas resultaban especialmente molestas: así, por ejemplo,

<sup>39</sup> A.H.N., *Consejos*, 1203, f. 545, 1616, junio, 18. Auto de la Sala. A continuación fue notificado a Gerónima de Gracia, a Isabel Ana, a Catalina Sánchez y a Isabel de Aguilar.

<sup>40</sup> *Ibidem*, f. 547, 1616, julio, 1, Madrid.

<sup>41</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1203, f. 548, 1616.

<sup>42</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 1203, ff. 470-471, 1617, enero, 11, Madrid. Véase apéndice documental.

<sup>43</sup> Se especifica también el asentamiento de algunas mujeres cortesanas en varias calles de la ciudad: en la calle de la Pascua, Margarita de Ayala —en una casa y aposento de un tal Larraspi—, Isabel de Aguilar —en casa de Diego Canexo, con dos aposentos—, Gabriela de Guzmán —en casa de Castillo, que abría un aposento a la calle—, Feliciano de Lorroyes. En la calle de la Primavera, Isabel Gálvez —en casa de Mateo Martínez, en un aposento con una puerta que daba a la calle—; Margarita de Ayala, etc.

en 1618, de nuevo se ordenó la salida de las mujeres cortesanas *que rreszi-  
ven visitas que biven a la rredonda de las casas donde vive el emvaxador de  
Persia*<sup>44</sup>.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### La Sala y las mujeres cortesanas en 1617

Señor.

*Los alcaldes dizen que de estar las mugeres de mala vida que llaman damas cortesanas alojadas en calles principales desta corte y con libertad de bibir donde quieren se an seguido y siguen mui grandes inconvenientes porque demas del mal exemplo que dan a la gente honrrada que las tiene por vezinas y de ser ocasion que a exemplo suyo sean malas otras mugeres que no lo fueran si no las tubieran tan zerca los rruidos y pendençias que ay por sus caussas son muchas y la justizia no las puede thener todas bezes a la mano para visitar las demas que quando ellas been que los alguaziles menudean mucho al visitarlas se pasan a otras calles y varrios muy distantes de adonde antes estavan y primero que se save donde biben hazen mil daños y no es el menor que las mas destas estan malsanas y con llagas y aunque ay zirujano diputado que las bee y bisita y scrivano ante quien esto se haze muchas beçes no las allan y encubren sus males de que rresulta mucho daño a la salud de los que tratan con ellos y estos que son los que mas gente de mala vida y de los oziosos que tiene la corte y algunos que estan desterrados y escluidos della no se been ni se reconozen como es menester y tienen sus rrufianes que andan solapados entre ellas sin temor que los alguaziles los allaran por estar estas mugeres tan divididas para rremedio de lo qual fue costumbre ussada y guardada en los años pasados tener estas mugeres todas juntas en un barrio que fue el de labapies porque una calle que ay en el tiene muchas casas menudas que son a proposito para esta gente y aunque el barrio es solo y apartado esta muy zerca de todo y particularmente de la plazuela de santa cruz donde asisten los alguaçiles y escrivanos los quales facilmente pueden visitarlas y prender los que en aquella parte delinquieren salieron estas mujeres de aquel barrio y calle donde vivian poco antes de que la corte se mudase a Valladolid porque no falto en aquel tiempo quienes forzo esto por algunos fines particulares y con estar divididas y entre gente honrada se an visto los ynconvenientes referidos y otros que no se rrefieren porque pareze bastan aquellos y haviendo aora conferido la sala sobre esto a pareçido representarlo a Vuestra Magestad y*

---

<sup>44</sup> A.H.N., Consejos, libro 1205, f. 380, 1618, mayo, 14, Madrid. Auto de la Sala. Se notificó a una Maria dama cortesana que posa en la calle de las guertas, y a Dionisia de la Serna, que posaba en la calle del León.

*suplicarle tenga por bien que estas mugeres se rreduzgan al barrio y calle donde antes estavan que puestas alli no aran con su mal exemplo tanto daño como hazen y se rredimira la gente honrada que las tiene por vezinas de la vexazion que padeze de que ay de ordinario muchas quexas de personas que piden las echen de su bezindad y se haze como el caso ocurre y seran visitadas del zirujano y alguaciles y se allaran a la mano muchos bagamundos que de hordinario asisten en sus cassas y estava el lugar con mas decençia y decoro con estar estas mugeres que son las del en varrio señalado y aunque no le puedan tener las que llaman tusonas por entrar en sus casas personas de mas consideración y porque las visitas que tienen no son con tanta publizidad y escandalo quando les ubiesse se podia rremediar como se haze en las ocasiones que se ofrece en que conbiente hazerlo mandara ber y proveer a lo que mas conbenga al servicio de nuestro señor y suyo el qual guarde a Vuestra Magestad, de la Sala, henero honze de mil y seisçientos y diez y siete.*

A.H.N., Consejos, Sala de Alcaldes  
Libro de gobierno 1203, ff. 471-472  
1617, enero, 11, Madrid